

Viedma, a los 24 días del mes de junio del año 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: "C.M.S. C/ G.S.V.E. S/ MODIFICACION DE ACUERDO", Expte. N° VI-02014-F-2025, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que se presentó la Sra. M.S.C., (DNI N° 3.), por derecho propio, e inició el presente trámite contra el Sr. V.E.G.S. (DNI N° 9.) a efectos de solicitar el aumento de cuota alimentaria por modificación de acuerdo en favor de su hijo, J.F.G.C. (DNI N° 5.). Presentó documental, ofreció prueba, fundó en derecho y peticionó.-

2.- Corrido el pertinente traslado de inicio de demanda, en fecha 23/12/2025, se presentó el Sr. V.E.G.S. (DNI N° 9.), por derecho propio, contestó demanda, presentó prueba documental, ofreció la restante y fundó en derecho.-

3.- Impuesto el trámite de ley, en fecha 30/12/2025 se fijó audiencia prevista en el art. 46 del CPF la que se llevó a cabo el día 15/04/2026.-

4.- Que en fecha 22/05/2026 las partes acompañaron acuerdo arribado de forma privada, en el que convinieron respecto a las siguientes cuestiones: "1.- AUMENTO: La señora M.S.[. desiste del pedido de aumento del porcentaje ya establecido, manteniéndose el actual del 29% de sus ingresos; 2.- GASTOS EXTRAORDINARIOS: las partes acuerdan que los gastos extraordinarios serán soportados en un 50% por cada uno. Los mismos compartirán los comprobantes de los gastos realizados vía whatsapp ? tendrán un plazo de 72 hs. para realizar el depósito correspondiente. Dicho depósito será realizado a la cuenta de Mercado Pago correspondiente a la parte que haya hecho el gasto. Los gastos extraordinarios constan de: 1) Oftalmología; 2) Odontología; 3) Psicóloga; 4) Consultas médicas; 5) Farmacia; 6) Neurólogo infantojuvenil; 7) Inicio de clases; 8) Matricula, derecho a examen y cuota inglés; 9) Viajes de estudio y de deporte; 10) Vestimenta al inicio de invierno y al inicio del verano: se incluye para el invierno: campera de abrigo, buzo pantalón, buzo o sweter, camiseta manga larga, calzoncillos, medias y zapatillas. Para el verano: malla, remera o musculosa, campera de media estación, calzoncillos, medias y ojotas o croks. Asimismo el señor V.E.G.S. se compromete en la medida de los horarios a determinar, a realizar el traslado de niño a las actividades que éste realiza, previa comunicación con la señora M.S.C. y/o con el niño en su caso.".-

4.- Corrida que fuera la vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en fecha

18/06/2026, dictaminó no tener objeciones que formular con respecto al acuerdo al que arribaran las partes.-

5.- En mérito del acta de nacimiento 1., de la delegación de Viedma, se acreditó el nacimiento del adolescente J.F.G.C. (DNI N° 5.), nacido el día 3., hijo de la peticionante, la Sra. M.S.C., (DNI N° 3.) y del Sr. V.E.G.S. (DNI N° 9.), el cual es menor de edad al día de la fecha, con lo que queda debidamente acreditada la legitimación de las partes en este proceso.-

6.- Seguidamente, cabe analizar la pertinencia de homologar el acuerdo al que han arribado las partes. Así, teniendo en cuenta que dicha propuesta fue en ejercicio de su autonomía de la voluntad, siendo personas totalmente capaces para ello y debidamente asesoradas jurídicamente, habiendo la Defensora de Menores e Incapaces prestado conformidad con éste, en virtud de lo dispuesto por el art. 19 de la Constitución Nacional y no encontrándose comprometido el Orden Público, ni ser el convenio regulador manifiestamente perjudicial a los intereses de los integrantes del grupo familiar, entiendo pertinente homologarlo.-

7.- Respecto a las costas del proceso, toda vez que del acuerdo homologado surge una obligación alimentaria asumida por el Sr. V.E.G.S. respecto de su hijo menor de edad, conforme lo dispuesto por el art. 121 del CPF corresponde imponerlas al alimentante, Sr. G.S..-

Por lo expuesto, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo al que arribaran las partes conforme surge del considerando 4°.-

II.- Imponer las costas al alimentante (arts. 121 del CPF).-

III.- Diferir la regulación de honorarios de los letrados actuantes, hasta que existan pautas para ello.-

IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante Puma.-

PAULA FREDES

JUEZA